Antes de terminar, nos es grato hacer presente a V. S. que hasta los alumnos y alumnas de las dos escuelas públicas de esta ciudad, han contribuido espontáneamente a hacer sus pequeñas pero caritativas erogaciones, y que el señor Farr es digno de todo encomio por su abnegación y desprendimiento.

Estimaremos a V. S. que se sirva acusarnos recibo de esta comunicacion.

Dios guardo a V. S.—*Alberto de la Cruz G.*"

Junta Vecinal de Socorros.—Como se verá en el aviso que se publica en otra seccion, los damnificados del 11 pueden ocurrir a las siguientes personas, en solicitud de socorros:

Los que vivan entre las calles de la Victoria, Tivolá, Delicias y el mar, al curato de los Doce Apóstoles.

Los que vivan entre las calles de la Victoria, las Delicias y Colejio, a don Adriano Ravcau calle de la Victoria, número 524A, de 7 A. M. a 12 M.

De la Quebrada de la Palma al mar y del oriente del estero de las Delicias a los cerros inclusive, a don Andres T. Wallace, Delicias, 2, de 7 A. M. a 10 A. M., y de 4 a 6 P. M.

De la Quebrada de la Palma al sur y del oriente del estero de las Delicias a los cerros inclusive, a don Miguel O'Ryan, Delicias, 184, de 10 A. M. a 2 P. M.

A traves de los diarios.—Agostro 18.—CHRISTY MINSTRELS.—A beneficio de los inundados tratan de daruna bonita funcion en el Teatro de la Victoria varios jóvenes ingleses.

Entre otras cosas, habrá Christy Minstrels, que tanto gusta a las señoras y caballeros.

Los iniciadores de esta fiesta se nos dice que son los señores Morrison, Catton Weir Scott, Godchaux, Peede y Cooper.

Esperamos un buen resultado de estos entusiastas jóvenes, cuya primera reunion tendrá lugar el lúnes próximo en la Bolsa Comercial.

MEMORANDUM.

Culto.—Sociedad "Obreros de San José". El domingo 19 a las 8 en punto se reunirán las tres secciones en la iglesia del Espíritu Santo, para oir la misa que celebrará el Prelado a esa hora.

El Iltmo. y Rdmo. señor Arzobispo dará la santa comunion a los socios, por lo cual se les recomienda que vayan todos confesados; la santa comunion será aplicada por las almas de las víctimas, que perecieron en la catástrofe del 11.

Despues pasarán los socios a saludar al Prelado a pedirle su bendicion.

IGLESIA DE LOS SS. CC.—Hoi sábado 18 del corriente, principia en esta iglesia la solemne novena al Corazon Inmaculado de María: habrá misa todos los dias a las 8 de la mañana; rosario, sermon y esposicion del Santísimo por la noche.

IGLESIA DE LOS SS. CC.—Hoi sábado 18 del corriente, principia en esta iglesia la solemne novena al Corazon Inmaculado de María: habrá misa todos los dias a las 8 de la mañana; rosario, sermon y esposicon del Santísimo por la noche.

PARROQUIA DEL ESPÍRITU SANTO.—Durante los dias de la visita del Iltmo. señor Arzobispo habrá confirmaciones dos veces al dia: a las 9 A. M. y a las 3 P. M.

Hoi domingo a las 8 A. M., comunion de los socios de San José y plática del señor presbítero don Hilario Fernandez.

A la 1½ P. M. se reunirán las señoras socias del Sagrado Corazon de Jesus, del Espíritu Santo, Merced y Providencia y predicará en esta reunion el Iltmo. señor Arzobispo.

A las 7½ P. M. concluirá la mision con la bendicion de Su Señoría y plática del mismo Prelado.

El mártes reunion de la Archicofradía de las Madres Cristianas.

A las 8 A. M. misa en el altar de Santa Mónica y a las 3 P. M. rosario, plática del señor Arzobispo y se descubrirá el Santísimo Sacramento.

Despues tendrá lugar la reunion del consejo en los salones de la Gobernacion Eclesiástica.

Tercer domingo del mes. Se recomienda la adoracion mensual a los caballeros. Estará espuesto el Santísimo todo el dia.

Turno judicial para el presente mes de agosto.—EN LO CIVIL.—Abogado, don Alberto Seguel; procurador, don Abdon Hurtado; receptor, don Ignacio 2.° Prieto.

EN LO CRIMINAL.—Abogado, don Juan Ahumada C.; procurador, don Miguel de la Barra; receptor, do Exequiel Molina R.

Nacimientos.—Agosto 18.—Prosperina del C. Rus, Elisa H. García, Juana del C. Badal, Laura del C. Valdivia, Francisco R. Valencia, María Victoria Aranda, Efrain Vargas.

Defunciones.—Agosto 18.—Blanca E. Vergara, 6 meses, pulmunía; Elvira Espinosa, 2 años 5 meses, id; Soledad Badal, 5 años, id; José del P. Orellana, 34 años, id; Juan S. Rodriguez, 4 meses, id; Armando Guerra, 1 año 3 meses, id; Juana Figueroa, 50 años, tisis; Luciana Fuenzalida, 8 meses, alfombrilla; Florin 2.° Gamboa, 2 años, id; Francisca Farfan, 1 año, id; Jorje Ramirez, 7 años, fiebre; Francisco Valencia, 1 dia, defecto constitucional.

Jefe de servicio.—Durante el dia de hoi estará de servicio el sarjento mayor de Ejército don Antonio D. Hurtado.

Buque de guardia.—Durante el dia de hoi estará de guardia en la bahía la cañonera de la escuadra nacional *Pilcomayo.*

Barómetro.—Marcaba ayer a las cuatro de la tarde tiempo variable en segundo grado.

Termómetro.—A la misma hora, señalaba veintiun grados centígrados sobre cero.

Higrómetro.—La humedad atmosférica era de 72 grados.

Noticias marítimas.—El *Serena*, vapor británico, procedente del Callao, debe llegar hoi a este puerto.

Correspondencias.—En la oficina de correos se despacharán las siguientes, en los dias, a las horas y para los lugares que se espresan:

A las doce del dia para el Callao e intermedios, por el vapor *Bianca.*

El 21.—A las cuatro de la tarde, para Panamá e intermedios, por el vapor *Santa Rosa;* a las cuatro de la tarde, por el vapor *Corral*, para Valdivia; y a las nueve de la mañana, para Europa, por el vapor aleman *Ramses.*

El 22.—A las dos de la tarde, para Europa, vía Lisboa, por el vapor *Galicia.*

Y el 23.—A las cuatro de la tarde, para Guayaquil e intermedios, por el vapor británico *Ayacucho;* a las nueve de la mañana, para el Callao e intermedios por el vapor *Meryes.*

Movimiento marítimo.—Agosto 17.—*Entradas.*—Bca. brit. Henfarg, 851 t., 86 d., de Shields, H. H. Jones, carbon.

Bca. fran. Caroline, 680 t., 93 d., de Newcastle, G. Wilms, carbon.

Bca. n. amer. H. J. Libby, 621 t., 119 d., de Nueva York, Grace y Ca., surtido.

Bca. alem. Herchel, 787 t., 94 d., de Newcastle, Vorwerck y Ca., carbon.

Bca. brit. Craigisla, 1040 t., 84 d., de Glasgow, C. I. de V., carbon.

Agosto 18.—Vap. chil. Limarí, 905 t., 6 d., de Caleta Buena, C. S. A. de V., carbon.

Bca. chil. Clorinda, 282 t., 22 d., de Ancud, maderas.

Bca. chil. Emilia, de Newcastle, G. Wilms, carbon.

Y tres barcas mas a última hora.

Salidas.—Agosto 18.—Vap. fr. Ville de Strasbourg, 1781 t., para el Havre, Cerveró y Ca., surtido.

Vap. chil. Bio-Bio, 443 t., para Constitucion, C. S. A. de V., surtido.

Vap. chil. Maipo, 1501 t., para el Callao, C. S. A. de V., surtido.

Vap. chil. Laja, 1335 t., para Talcahuano, C. S. A. de V., surtido.

Vap. chil. Paquete de los Vilos, 208 t., para Coquimbo, Bastias y Sanhuesa, surtido.

Pasajeros por el vapor Limarí.—De Paposo, D. Figueroa y 8 personas en cubierta.

Pasajeros por el vapor Maipo.—Para Coquimbo—O. Gomez y señora, señorita Isolina Cereceda, alferez A. Charlin.

Para Huasco—A. Adriazola, F. Rodriguez.

Para Caldera—J. M. de la Piedra, A. Marshall.

Para Antofagasta—M. A. Tirado, J. Spaandrman, B. Lemaitre, Rodolfo Urioste, Julio Lemaitre, R. Contreras, A. Moraga, Daniel Silva.

Para Iquique—Julio A. Jofré.

Para Arica—D. Madariaga, A. Fuenzalida.

Para Callao—Juan Garreton, señora y 5 hijos, Padre Antonio Aguirre, R. S Mühlheimer, F. Hermann Arnold.

Para Guayaquil—Camilo Piedrahita, R. A. Piedrahita.

Para Panamá—Capitan G. Evans, y 34 sobre cubierta.

REMITIDOS

Causa von Borries.

Publicamos a continuacion el escrito presentado por la casa de Alberto von Borries y Ca. apelando de la sentencia pronunciada por el señor Moreno en la ruidosa causa sobre defraudaciones de Aduana iniciada contra dicha casa en Setiembre del año próximo pasado.

APELA.

S. J. L. del C.:

Mariano Egaña, por los señores Alberto von Borries y Ca. en el proceso sobre defraudaciones de Aduana, a V. S. respetuosamente digo: Que no habiéndome permitido V. S. sacar el espediente por medio de un procurador, y siendo materialmente imposible estudiarlo, ni aun leerlo en la oficina del Juzgado, no podré, como era, mi propósito, rectificar con las citas testuales de las respectivas piezas del proceso, las inexactitudes ó apreciaciones equivocadas de que adolece la parte espositiva de la sentencia de V. S., como la de afirmar, por ejemplo, que los cuadros demostrativos, presentados por los peritos, de las diferencias encontradas entre lo pedido en las pólizas y las facturas y libros de cálculos de la casa, dán un resultado jeneral de cerca de *sesenta mil pesos* pagados de menos a la Aduana, siendo que en realidad la cifra que indican los mismos peritos es de *veintinueve mil trescientos sesenta y nueve pesos;* y debiendo todavía advertirse que esta suma no la forman simplemente las diferencias entre *lo pedido* en las pólizas y lo indicado en las facturas y libros de cálculos (pues esas son mui insignificantes) sino que se refieren en su mayor parte a supuestas diferencias entre lo avaluo tipado por el Fisco, en presencia de la mercadería, y el que, por mero cálculo imajinario, ha creido el Juzgado que debió fijarse. (1)

No menos graves son las omisiones en que ha incurrido V. S. Así, por ejemplo, despues de trascribir la delacion calumniosa del ex-dependiente de la casa, y de consignar la circunstancia de que éste hizo presente *para dar valor al denuncio*, como dice V. S. que él mismo era el encargado de hacer los cálculos sobre el precio de las mercaderías, (espresion que da motivo a suponer que las delaciones tienen tanto mas valor cuanto mayor es el abuso de confianza que comete el delator) despues de este procedimiento, repito, no menciona V. S. para nada las rectificaciones y desmentidos terminantes con que fué contradicha la delacion por los mismos testigos a quienes llamó V. S. a declarar. En efecto, a pesar de que la casa no ha tenido oportunidad de defenderse, ni de rendir prueba alguna en su abono, puesto que no ha sido acusada, consta, sin embargo, de autos que eran completamente falsos los dos hechos afirmados por el delator, esto es, que "otro dependiente de la casa sabia que en el libro de caja se anotaban las gratificaciones que se destinaban a empleados de Aduana bajo el rubro de gastos estraordinarios" y que "don Abraham Araya, empleado que fué de un antiguo despachador de la misma casa, sabia que en tiempo de éste continuamente se habian ejecutado raspaduras y enmendaturas en las pólizas."

Las personas aludidas desmienten la calumnia, lo que bastaria para destruirla, y ademas los jefes de la casa han dado claras y minuciosas esplicaciones sobre las mui contadas partidas de gastos estraordinarios asentadas en sus libros; y no se ha presentado, ni ha sido posible encontrar una sola póliza enmendada o raspada, no obstante el porfiado empeño con que numerosos empleados de Aduana, como es notorio, se han consagrado durante los once meses que se ha prolongado el sumario a examinar con lentes todas las pólizas de la casa.

Afirma tambien V. S., en la sentencia, que los peritos "evacuaron sus informes sin encontrar pruebas *manifiestas* del delito de cohecho" dejando así entender que encontraron algunas mas o menos significativas, cuando en realidad los peritos no encontraron el menor indicio ni el mas remoto antecedente de aquel imajinario delito, hasta el punto de que V. S., que ha dado pruebas de rara enerjía en decretar prisiones de empleados de Aduana, no solo no ha creido llegado el caso de decretar una sola en esta causa, sino que ni aun ha creido deber interrogar siquiera a ninguno de los empleados sobre los cuales ha hecho recaer la investigacion.

De la redaccion de la sentencia parece, asimismo, desprenderse algo como resentimiento, y casi diria reproche, contra la Exelentísima Corte Suprema. Despues de enumerar V. S. prolijamente las numerosas medidas de investigacion adoptadas por el juzgado, agrega V. S. lo siguiente:

"El Exelentísimo Tribunal resolviendo diversas apelaciones del representante de la casa contra las medidas de investigacion aludidas, y habiendo tenido a la vista los ejemplares principales de las pólizas denunciadas, ordenó la devolucion de éstas a la Contaduría Mayor que se diera por terminado el sumario y que se hiciera entrega de sus libros y facturas a la casa sindicada."

Omite V. S. que la Exelentísima Corte dió por terminado el sumario cuando por quinta vez le iban en apelacion providencias de V. S. sucesivamente revocadas; cuando ese sumario llevaba ya siete meses de fecha; y cuando se habian producido todos los datos e informes indicados por V. S. mismo, y vencido todos los plazos prefijados de antemano para las dilijencias que hubiere pendientes.

Muchas personas, al leer la sentencia de V. S. han entendido que el Supremo Tribunal ordenó de oficio terminar el sumario; y aunque no habria sido estraño ni irregular que así lo hiciera, en vista de su estremada duracion, el hecho es que fué la casa quien habia reclamado esta medida, y que habiendo negado lugar V. S. a ella, apeló, y la Exelentísima Corte, revocando el auto apelado, declaró haber lugar a la peticion de la casa; peticion natural y lójica, como tan claramente tuve el honor de manifestarlo a V. S. en mi escrito de 15 de Marzo.

"Parecia pues, observaba en ese escrito el representante de la casa (refiriéndose a la ampliacion del informe de los peritos decretada por V. S.), que tan pronto como esa ampliacion se evacuara, V. S. daria por completamente concluido el sumario.

Sin hacer una ofensa a la sagacidad y al celo de V. S., no cabria suponer que V. S. no hubiera sabido bien desde el primer momento, o a lo menos desde el 3 de Noviembre, qué datos debia exijir de los peritos, así como, sin ofender su rectitud, no seria dable suponer tampoco que, sabiéndolo, haya querido retardar la exijencia de esos datos, decretando ampliaciones sucesivas.

"Persiguiendo este lójico resultado, se pidió la fijacion de un plazo determinado para que los peritos evacuaran la ampliacion decretada, y la Excma. Corte fijó el plazo perentorio de seis dias con ese fin. Aunque la intelijencia natural y lójica de esa resolucion de la Excma. Corte es la de que la ampliacion aludida era la única dilijencia pendiente, de modo que la terminacion de ella envolvia la terminacion misma del sumario, puedo asegurar aquí que esa intelijencia es no solo la natural y lójica, sino la única posible, la única que tuvo en mira la Excma. Corte, dados los antecedentes que la motivaron."

Entraba en seguida el representante de la casa a esponer detenidamente los antecedentes de aquel fallo, y concluia el escrito formulando cuatro peticiones, la última de las cuales estaba consignada en los siguientes términos:

"4.° Piden tambien mis representados, como resultado de las dos primeras peticiones que, *no existiendo ya dato alguno conducente que producir en este sumario, decrete V. S. el sobreseimiento, o lo pase inmediatamente* con el sumario, lo que justamente fué lo que la Excma. Corte resolvió, revocando, como he dicho, el auto de V. S. que negaba lugar a ello.

Despues de una esposicion de esta naturaleza, no es estraño que V. S. "con el mérito de lo espuesto, no siendo ya posible adelantar la investigacion de los delitos ya pesquisados y que por la lei se encuentran sometidos a la justicia criminal" termine declarando que "se sobresea en el sumario hasta que se presenten *mejores datos.*"

Mejores datos que las facturas, libros, correspondencias, pólizas orijinales, declaraciones de los dependientes de la casa, de los jefes, informes de los vistas, de los peritos, reavalúos de las mercaderías, cierro del almacen, delaciones, y todos los demas arbitrios de que V. S. ha dispuesto a su voluntad?...

Cuando, poniendo en juego recursos tan estremos y numerosos, no se obtiene una comprobacion plena del delito que se investiga, hai que llegar precisamente o a una conclusion depresiva de la intelijencia y sagacidad del juez, lo que seria notoriamente inaceptable en el presente caso, o al reconocimiento franco y esplícito de que no ha habido mérito para proceder.

El sobreseimiento debe, pues, ser absoluto y definitivo; y no habiéndolo decretado V. S. en esa forma (hablo con el debido respeto) infiere agravio a mis representados, y los coloca en la imprescindible necesidad de apelar.

Termina V. S. la parte resolutiva de su sentencia con la siguiente reserva: "se reservan al Fisco las acciones que puedan corresponderle *para el cobro de los derechos insolutos.*"

No se ocultarán a V. S. los graves inconvenientes de fondo y de forma que tiene esta parte de su resolucion: de fondo, por cuanto se consigna una reserva sobre un punto que, no siendo de la competencia de V. S., no ha sido materia de discusion entre los interesados; y de forma, por cuanto, tal como se halla redactada la frase, debe entenderse que está comprobada la circunstancia de existir derechos insolutos, y que lo único que le resta al Fisco es simplemente hacer valer sus acciones para cobrarlos. Si esta parte de la resolucion de V. S. no hubiera de ser modificada por la Excma. Corte, el señor Juez de Hacienda, ante el cual habrian de hacerse valer las acciones reservadas al Fisco, se encontraria en la situacion anormal y jurídicamente imposible, de existir una sentencia dictada, en asunto de su esclusiva competencia, por una autoridad estraña; de modo que si declarara (como tendria que declarar en justicia en nuestro caso) que no existian tales derechos insolutos, resultarian dos sentencias contradictorias sobre un mismo punto.

He dicho que se trata aquí de un inconveniente o error de forma, pues supongo que la redaccion no ha traducido fielmente el pensamiento de V. S. No creo, en efecto, que V. S. haya querido dar por sentado que existen derechos insolutos, por cuanto ni es V. S. competente para entender en esta materia, ni, aun cuando lo fuera, habria podido dictar fallo tan grave sin audiencia ni citacion de mis representados, los cuales afirman—observaré de paso—que de los mismos documentos producidos en el sumario por órden o requisicion de V. S., consta que no solo no han dejado de pagar los derechos que lejítimamente correspondian a las mercaderías despachadas, sino que, en muchas ocasiones, han pagado de mas.

Así, pues, si la reserva de derechos fuera pertinente, deberia redactarse de forma que la hipótesis o condicion se hiciera tambien estensiva a la existencia misma de los supuestos derechos insolutos.

Por lo demas, y ya que V. S. ha creido conveniente reservar acciones que no se han reclamado, habria sido de desear que hubiera reservado tambien a mis representados otras que ellos han protestado en diversas ocasiones estar determinados a ejercitar, como las de que tratan los artículos 223, 224 y 255 del Código Penal, y 160 de la lei de Organizacion de Tribunales. (2)

En mérito de las consideraciones espresadas, vengo en apelar de la sentencia de V. S. para ante el tribunal correspondiente; y a V. S. suplico se sirva concederme el recurso.—MARIANO EGAÑA.

(1) En un remitido publicado en *El Mercurio* de 6 del actual por el señor juez Moreno, sin su firma—se insiste en hacer creer al público que, segun el informe de los peritos, las cantidades pagadas de menos a la Aduana ascienden a cerca de sesenta mil pesos. Para llegar a este resultado, se comentan o, mejor dicho, se terjiversan dos informes de ellos, en términos que, en cualquier otra persona, considerariamos verdaderos colmos de mala fé; pero que, en el señor Moreno, mas bien nos inclinamos a creerlos efecto de la persistente perturbacion de su criterio.

Dice, en efecto, el señor Moreno que, refiriéndose los peritos a los despachos denunciados por Preus, estiman en su informe de f. 265 vuelta, que el perjuicio fiscal pasa de treinta mil pesos; y que posteriormente, en el informe de f. 574 vuelta, refiriéndose a las pólizas denunciadas por la Superintendencia, afirman que, entre los derechos que se pagaron por la liquidacion fiscal y el cómputo hecho en los libros de la casa, existe una diferencia en contra del Fisco por valor de veintinueve mil trescientos setenta y nueve pesos setenta y seis centavos; de modo que al referirse el señor juez en jeneral a las diferencias encontradas por los peritos ha espresado *con toda exactitud* que ellas alcanzaban a cerca de sesenta mil pesos.

Es incomprensible este nuevo error de parte del señor Moreno. Los peritos Irarrázabal e Infante no han confrontado la delacion de Preus, ni existe en autos ningun informe suscrito por ellos relativo a esa delacion.

De ciento cuatro pólizas denunciadas por la Superintendencia de Aduanas como sospechosas, los peritos esponen en el informe de f. 265 que hai cuarenta y siete que se prestan a reparos, y que, analizados éstos con prolijidad estiman las cantidades pagadas de menos en mas de treinta mil pesos.

Despues, en el segundo informe (de f. 574 vuelta) refiriéndose a cuarenta de esas mismas cuarenta y siete pólizas—pues las otras siete eran anteriores al 1.° de Enero de 1886 y los peritos no estaban ya autorizados para examinarlas—espresan que la diferencia de derechos era de veintinueve mil trescientos setenta y nueve pesos setenta y seis centav

En una palabra, los peritos no han encontrado otros cargos, despues del cotejo de las pólizas con los libros, facturas y cálculos de la casa, que el ya citado de veintinueve mil trescientos setenta y nueve pesos setenta y seis centavos. Este es el total de los reparos. Y se ha necesitado que el señor Moreno haya tenido perturbado su criterio—que nunca fué mui firme—para que no haya visto con claridad una cosa tan sencilla. A mayor abundamiento, debe tenerse presente que cuando el señor Moreno redactó su rectificacion, los mismos peritos habian presentado ya un escrito en que reclamaban el pago de sus honorarios, y hacian una detenida esposicion de sus trabajos y servicios. En esa esposicion afirman:

1.° Que han estudiado novecientas veintitres pólizas para indicar la proporcion que corresponde a cada uno de los empleados—Vista y Pesador—que intervino en su despacho; y

2.° Prolijo estudio de mas de ochocientos bultos despachados por cuarenta pólizas de los años 86 y 87, teniendo a la vista los manifiestos, libros y facturas orijinales, habiendo demostrado minuciosamente en los cuadros acompañados la intervencion de los empleados de Aduana que efectuaron cada despacho y las diferencias que por derechos de Aduana resultan a favor del Fisco en cerca de cuatrocientos bultos y "*que importan veintinueve mil trescientos setenta y nueve pesos setenta y seis centavos.*"

Conque ¿quién cree el lector que estará mas en aptitud de saber la verdad: el juez que afirma que "los peritos presentaron algunos cuadros demostrativos de las diferencias encontradas entre la espresion del pedido de cierto número de pólizas y sus correlativas facturas y libros de cálculo de la casa, que tuvieron a la vista y que dan un resultado jeneral de cerca de *sesenta mil pesos* pagados de menos a la Aduana" o los mismos peritos que, vivamente interesados en demostrar la importancia y magnitud de sus servicios y de sus descubrimientos, afirman que, despues de un prolijo estudio y minuciosas confrontaciones, las diferencias que resultan a favor del Fisco importan veintinueve mil trescientos sesenta y nueve pesos sesenta y seis centavos ($ 29,369.76)?

Y si en un punto tan sencillo y de tan fácil confrontacion se advierte un error tan enormes ¿qué crédito puede merecer el resto de la sentencia?

(2) He aquí los artículos a que se hace referencia:

Código Penal. Art. 223.—Los miembros de los tribunales de justicia colejiados o unipersonales y los funcionarios que desempeñan el ministerio público, sufrirán las penas de inhabilitacion absoluta perpétua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares y la de presidio o reclusion menores en cualquiera de sus grados.

1.° Cuando a sabiendas fallaren contra lei espresa y vijente en causa criminal o civil.

.....

.....

Art. 224.—Sufrirán las penas de inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados y la de presidio o reclusion menores en sus grados mínimos a medios:

1.° Cuando por negligencia o ignorancia inescusables dictasen sentencia manifiestamente injusta en causa criminal.

.....

.....

6.° Cuando revelen los secretos del juicio o den auxilio o consejo a cualquiera de las partes interesadas en él, en perjuicio de la contraria.

Art. 255.—El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejacion injusta contra las personas o usare de apremios ilejítimos o innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con las penas de suspension del empleo en cualquiera de sus grados y multa de ciento a mil pesos.

Art. 169 de la Lei de Organizacion de los Tribunales.—Todo juez delincuente será ademas civilmente responsable de los daños estimables en dinero que con su delito hubiere irrogado a cualesquiera persona o corporaciones.

COMERCIO.

REVISTA DEL MERCADO

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 19 de agosto.

Calma se notó en el mercado de ayer.

Banco Nacional de Chile.—Conocemos la venta de 25 acciones a 190.

BONOS.

Ventas:

$ 40000 Banco Valparaiso 6% a 98⅞

$ 30000 Nacional Hipotecario 7% a 100⅜

CAMBIO.

Compradores a 26⅜d, vendedores a 26 5/16d.

BOLSA COMERCIAL

DE VALPARAISO.

Sin transacciones

ALFREDO LYON.
C. de C. y M. de E. P.

Precio Corriente

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, agosto 18 de 1888.

	Comprador.	Vendedor.	Ult. venta.	Baja.	Alza.
BANCOS.					
Nacional de Chile....ex-div	190	199½	190		
Valparaiso.....id	210	210½	210		
Agrícola	163	164	156		
Concepcion	150				
Mobiliario	160				
Union	107	108	107		
Hipotecario	210	220	210		
Garantizador	1400	1450	1350		
Responsabilidad	750	825	800		
Santiago	160	161	160		
Nacional Hipotecario	230	235	205		
FERROCARRILES.					
De Coquimbo	70	73	75		
" Carrizal	60	62	62		
" Copiapó	76	80	74		
" Yongoi	23	30	20		
Urbano de Santiago	110	110½	110		
" Urbano de Valparaiso	203	209½	202		
VAPORES, BUQUES, ETC.					
Ca. Sud-Americana de Vapores ex-dividendo	165	166	168½		
" N. de Remolcadores	109	110	155		
" Comercial de id	115	116	115		
" Maderas y Buques	92	95	94		
" Diques	115	120	110		
" Balleneros	450	460	450		
COMPAÑÍAS DE GAS.					
Ca. de Gas de Santiago	183	185	183½		
de id de Valparaiso	101½	102½	102		
de Consumidores de Gas	450	465	450		
de la Serena	185	186	185		
COMPAÑÍAS DE MINAS.					
Gran Ca. A Prat	75	76	75		
Perseverancia del Guanaco	9½	10	10		
Minera de Chañaral	125	130	125		
Huanchaca de Bolivia	2890	2825	2890		
Oruro de id	2055	2200	2250		
Pucblina de Caracoles			20		
Esplotadora de id	45	46	45		
Gran Compañía de id	20				
Blanca Torre	77	8	8		
Sociedad Descubridora	30	30½	30		
meralda	20	22	22		
Minera La Coipa	10	15	15		
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.					
Compañía La Chilena	230	231	230		
" La América	202	203	202		
" Union Chilena	80	85	80		
" La Valparaiso	115	120	128		
" La Nacional	40	41	40		
" La República	64	65	65		
" La Comercial	70	75	75		
" La Protectora	25	23	28		
" La Pacífico	44	45½	45		
VARIAS.					
Maderas y Carbon	123	125	118		
Salitres de Antofagasta	84	84½	83½		
Ascensores Mecánicos	21	22	25		
Id. de Capital	20	30	54		
Telégrafo Trasandino	212	213	216		
Beneficiadora de Antofasta	49	49½	49		
Telégrafo Americano	67	70	71		

BONOS Y BILLETES.	%	Comprador.	Vendedor.	Ult. venta.	Alza.	Baja.
Deuda interior	3	49	49½	150½		
Id. id. de 1882	6	98	98½	98½		
F. C. de Santiago a San Fernando	6	95	95	94		
Id. de San Fernando a Curicó	6	96	98	96		
Id de Llai-Llai a San Felipe	6	95	97	98		
Id de Santiago a Quillota	6		98	96		
Municipalidad de Santiago	8	105	106	105		
Id. de Id	7	100½	100½	100		
Id. de Id	6	91	92	90		
Banco Garantizador de Valores	3	104	104½	104		
Id. id	7	101½	102	102		
Id. id	6	98½	99	98½		
Id. id	5	92½	93	92		
Caja Hipotecaria	8	104	104½	103½		
Id. de id	7	102½	102½	102½		
Id. de id	6	99½	100	100		
Id. de id	5	91	92½	91		
Municipalidad de Valparaiso (agua)	10	106	107	105		
Id. de id	8	102½	103	103		
Id. de id	7	98	98½	98		
Id. de id	6	92	93½	92		
Id. de id. (Teatro)	5	77	77½	77		
Billetes del Banco Valparaiso	6	98½	99	98½		
Id. de id	7	103	103½	103½		
Banco Hipotecario	8	104½	105	104		
Id. id	7	101½	101½	101½		
Id id	6	96½	97	96½		
Banco Nacional Hipotecario	8	102	102½			
Id id	7	100½	100½	100½		
Id. id	6	95½	96	95½		

Balfour, Lyon y Co.

DELICIAS, 26—VALPARAISO.

Fabricantes e importadores de maquinas

VENDEN:

FERROCARRILES PORTATILES, CIGUEÑAS a VAPOR y PESCANTES, BOMBAS a VAPOR, centrífugas y de mano, MOTORES a VAPOR fijos y portátiles, MAQUINARIA para oro y plata, VENTILADORES Root y Baker, ALAMBRE "Best Charcoal," Nos. 8, 10, y 12, para bulos de pasto, HORNOS DE MANGA "Piltz" [illegible] americanos, elípticos y circulares.

Ofrecen tambien su completo surtido de FIERRO, CAÑERIAS, CORREAS [illegible] SAS y demas artículos para la esplotacion de minas y otras industrias.

PRENSA DE LA CAPITAL.

Sociedad Científica Alemana.—El 15 celebró sesion la Sociedad Científica Alemana bajo la presidencia del doctor Hübner. Dióse cuenta de varias comunicaciones del estranjero y de haber ingresado nuevamente la primera entrega 2.° tomo del *Journal al the College of Science, Imperial University, Tokio, Repor of the Belfast Natural History and Philosophical Society for 1886—87 Mitheilungen aus dem naturnvissenschftlichen Verein für Neuvorpommern und Rugen XXIX*, como asimismo la *Recopilacion de leyes y decretos vijentes en 1888* obsequiada por su autor don Aníbal Echeverria y Reyes, acordándose dársele las gracias por la sociedad.

Se propusieron y aceptaron dos nuevos miembros de la sociedad.

—El secretario llamó la atencion al 7.° Congreso de americanistas que se reunirá el 5 al 9 de octubre en Berlin; siendo imposible, por la premura del tiempo, de organizar una comunicacion en regla, se acordó mandar los folletos, dibujos de antigüedades y noticias inéditas referentes a la arqueolojía lingüística americanas de que disponen varios miembros.

Pio 2.° Rios.—Contra el fiador de este individuo, condenado por su participacion en el horrible crimen Dubray, han recaido las siguientes sentencias:

"*Santiago, mayo 14 de 1888.*—No ha lugar y estando vencido el término concedido para la presentacion del reo, se declara al fiador don José Maria Diaz Gallegos incurso en la multa de mil pesos con que se le apercibió.—HUIDOBRO.—*Lillo*, secretario.

Santiago, 8 de agosto de 1888.—Vistos: se confirma el auto apelado de 14 de mayo último corriente a f. 6 vta. Tómese razon en el tribunal de cuentas y en la tesorería fiscal de Santiago.—Publíquese y devuélvanse.—*Bernales.* — *Covarrubias.*— *Prats.* —*Cousiño.*—*Abalos.*—Proveido por la escelentísima Corte Suprema.—*Infante.*"

Puente de Calicanto.—Muchos curiosos se acercan diariamente casi hasta la misma linea en que comienza el derrumbe del puente de Calicanto, y si bien hai guardianes de policia que, a uno y otro lado de los arcos desmoronados, se ocupan de vijilar que los visitantes no se aproximen demasiado al precipicio, podria suceder que alguno, burlando su vijilancia cayese al cauce del rio; o que en la noche hubiese algun transeunte distraido que, pasando desapercibido para los policiales, desapareciese en el lugar derrumbado y encontrase la muerte a consecuencia de la caida. Para prevenir cualquiera desgracia, es indispensable construir, a inmediaciones de los arcos desmoronados, una defensa o parapeto de tablas o de planchas de zinc, de modo que el acceso hasta la parte derruida no sea un peligro para el público. Esta obra que demandaria un pequeño desembolso, podria evitar cualquier accidente ocasionado por las causas mencionadas.—(*Ferrocarril.*)

Rancho para la tropa de policia.—Como ayer fué ya sancionada por el Consejo de Estado, la lei que concede un auxilio estraordinario de 225,000 pesos a la municipalidad de Santiago, pronto se destinarán 38,000 pesos, para atender al rancho de la tropa de la guardia municipal.

El señor comandante, don Ramon Carvallo, animado siempre del mayor deseo de beneficiar a su tropa, deseaba que ese rancho empezara a darse desde el 1.° de setiembre próximo: pero ha tropezado con un artículo de la nueva lei de municipalidades, el cual previene terminantemente que cualquiera obra o negocio municipal debe hacerse en subasta pública, pidiéndose propuestas con tres meses de anticipacion, a la realizacion del negocio, o por acuerdo de dos tercios de la municipalidad, dentro de quince dias.

Por esto creemos que, en la sesion que el municipio celebrará esta noche, se tratará de la distribucion de la suma que constituye el auxilio estraordinario, y se tratará tambien de conceder la mencionada autorizacion.

Si esta fuera acordada, la tropa de policía tendria su rancho, a contar desde los primeros dias del próximo mes.—(*Tribuna.*)

Teatro del cerro de Santa Lucia.—La compañía de zarzuela dirijida por el señor Andres Dalmau funcionará en el teatro del cerro Santa Lucia desde la primera quincena del mes de octubre próximo hasta el mes de abril del año 1889.

Entre los artistas que forman parte de la compañía, se cuentan algunos conocidos del público de Santiago, como los señores Francesch y Cuello y las señoras Rupnik y Mariotti.

Curioso rótulo.—En una pieza de la calle del Diez de Julio existe el siguiente letrero, que no deja de ser orijinal:

"Se vende comida y almuerzo a toda hora del dia y se pelan caballos a máquina."

La peste alfombrilla.—Desde el dia 8 al 15 del presente mes, en el lazareto del Salvador, ha habido el siguiente movimiento de enfermos de alfombrilla, epidemia que últimamente ha tomado bastante cuerpo.

Existencia anterior, 20; entrados, 5; salidos, 9; existencia actual, 16.—(*Epoca.*)

SAN